

Tres relatos sobre una misma cordillera:

análisis del conflicto territorial entre el
pueblo Misak (Resguardo de Guambia)
y el pueblo Nasa de Pitayó

Por **Carlos Duarte & Dayver Betancourt**



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Cali

[FUNDACIÓN MONEDERACIÓN No. 1829 de 2015]



Instituto de
Estudios
Interculturales



Especialización
en Jurisdicción
Agraria y Derecho
de Tierras



OBSERVATORIO
DE TIERRAS

Tres relatos sobre una misma cordillera: análisis del conflicto territorial entre el pueblo Misak (Resguardo de Guambia) y el pueblo Nasa de Pitayó

Un conflicto de larga duración que estalló en La Ensilada

El 21 de mayo de 2026, en el sector de La Ensilada, la disputa territorial entre el pueblo Misak del Resguardo de Guambia y el pueblo Nasa del Cabildo de Pitayó dejó de ser una pugna por mojones y cercos para convertirse en una confrontación armada. El saldo fue grave: varios comuneros muertos, entre ellos la autoridad misak Luis Enrique Tunubalá, más de cien heridos en su mayoría mujeres, y denuncias de retención de varios comuneros indígenas. Ese hecho es el punto de partida obligado de nuestro análisis. Una frontera interétnica que durante décadas se sostuvo a punta de pleito jurídico y presión simbólica acabó rompiéndose.

Conviene advertir desde ya cómo leemos las fuentes. No reconstruimos los hechos desde una sola voz, sino desde la que aporta cada una de las partes, incluida la Agencia Nacional de Tierras. Tenemos a la vista la denuncia pública del Cabildo de Guambia del 28 de abril de 2026,¹ que documenta los meses previos al estallido: la toma de posesión de los cabildos de Pitayó, Mosoco y Yaquivá en diciembre de 2025, las siembras de árboles en potreros, la destrucción de cercos, el desplazamiento de semovientes, los sobrevuelos con dron y los comunicados cruzados. Junto a lo anterior revisamos los actos administrativos que enmarcan jurídicamente el conflicto: la Resolución 007 de 2002 del Incora, que aclaró y amplió el resguardo de Guambia,² y la Resolución 202351011737246

1 La reconstrucción de la posición del Cabildo de Guambia se apoya en su denuncia pública *Informe de hechos de irrupción de la comunidad Nasa de Pitayó 2025-2026 al Resguardo Indígena de Guambia, municipio de Silvía (Cauca)*, del 28 de abril de 2026.

2 Incora, Resolución 007 del 17 de septiembre de 2002, que aclara la Resolución 003 del 9 de febrero de 1993 y amplía por segunda vez el Resguardo de Guambia. Fija el área total en 19.157 ha 8.487 m², registrada en los folios de matrícula inmobiliaria 134-0008041 y siguientes de la O.R.I.P. de Silvía.

de 2023 de la ANT, que clarificó el título colonial de Pitayó.³ Cada documento ilumina una cara del problema; ninguno lo agota.

Nada de esto es nuevo. La conflictividad por esta franja territorial no es un fenómeno que emerge en la actualidad, sino el resultado de una superposición de territorialidades ancestrales y títulos coloniales que convergen desde inicios del siglo XVIII. De una parte, el pueblo Nasa sostiene su legitimidad en la consolidación del Cacicazgo de Don Juan Tama, cuyos títulos de 1700 definieron los linderos de sus parcialidades. De otra parte, la Nación Misak fundamenta su dominio en el Derecho Mayor, amparándose en su propia Cédula Real de 1700 y en una preexistencia prehispánica que reivindica el control inmemorial sobre los páramos y lagunas que constituyen su origen cosmogónico. Posteriormente, la capa administrativa de este conflicto se remonta a la reestructuración y ampliación del Resguardo de Guambia por el antiguo Incora e Incoder entre 1993 y 2002, que dejó un área formalizada cercana a las 19.157 hectáreas, y, más recientemente, a la clarificación del título colonial de Pitayó en 2023. Lo que cambió entre 2025 y 2026 no fue la existencia del litigio. Un acto administrativo reactivó una controversia de tres siglos. Es un patrón conocido en el Cauca: la frontera entre pueblos no se inventa de la nada; se reactiva cuando el Estado mueve una pieza en el tablero de la titulación.

1.

TRES RELATOS SOBRE UNA MISMA CORDILLERA

Toda frontera en disputa produce, tarde o temprano, sus propios narradores. La franja de La Ensellada no es la excepción: sobre ese mismo reborde de páramo conviven hoy tres relatos que no encajan entre sí, y que conviene escuchar por separado antes de confrontarlos con la evidencia. El primero lo cuenta Guambia en clave de defensa de lo propio; el segundo lo cuenta Pitayó en clave de regreso; el tercero lo escribe el Estado en el lenguaje, de los expedientes de la ANT.

Reconstruimos cada uno con la voz de quien lo sostiene, guardando no atribuirle a ninguna parte palabras o sentidos adicionales.

3 Agencia Nacional de Tierras, Subdirección de Asuntos Étnicos, Resolución 202351011737246 del 28 de diciembre de 2023, que declara clarificada la vigencia legal de la Escritura Pública 211 del 2 de septiembre de 1966 de la Notaría de Silvia y ordena iniciar la reestructuración del resguardo de Pitayó.

Guambia: la defensa de lo que ya es propio

Para el Cabildo de Guambia el asunto no admite ambigüedad: la franja es territorio ancestral misak, y así la nombran en su propia lengua, *yaskaptun* o *ya kullu*, mucho antes de que apareciera el topónimo La Ensellada, que ellos leen como un bautizo reciente destinado a justificar la entrada ajena. El reclamo territorial de la Nación Misak se erige sobre dos pilares de legitimidad que se retroalimentan. El primero es la profundidad histórica de su título colonial, cuya piedra angular es la Cédula Real de 1700 otorgada por el Rey Felipe V, la cual reconoce legalmente la propiedad de los nativos sobre Guambía, Quichaya y Quizgó. El segundo pilar es la formalización estatal contemporánea, que otorga al resguardo ese carácter inalienable, imprescriptible e inembargable reservado por la Constitución de 1991 a la propiedad colectiva indígena. Esta arquitectura jurídica se ve blindada internacionalmente por el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP), instrumentos que ratifican el dominio de Guambía sobre sus espacios de vida ancestrales frente a cualquier pretensión de reordenamiento ajeno.

Las denuncias misak traducen los argumentos anteriores en un inventario de agravios que vale la pena tomar en serio, porque dibuja el modo concreto en que se ocupa un territorio en disputa. Los misak denuncian árboles plantados en potreros de pastoreo, de cercas derribadas, de troncos marcados con el logo del cabildo de Pitayó a manera de mojones nuevos, de unos sesenta semovientes desplazados, de caminos y servidumbres cerrados, de fuentes de agua del páramo desviadas y de drones sobrevolando de noche. El relato culmina en un registro grave, casi acusatorio: los hechos se describen como un eslabón más de un despojo sostenido desde la conquista, y se reprocha al Gobierno y a la ANT haberse vuelto, por acción u omisión, garantes de esa violencia. Es el lenguaje de quien siente que el Estado, al mover una ficha administrativa, abrió la puerta que ahora no logra cerrar.

Pitayó: el regreso a un territorio que nunca se cedió

Desde la cosmovisión del Cabildo de Pitayó, lo que se califica como irrupción es, en esencia, un acto de regreso y reafirmación soberana. Su narrativa es la de un “Pueblo No Vencido” que ejerce el control material de la Uma Kiwe (Madre Tierra) sobre un territorio que les pertenece por Derecho Propio desde tiempos prehispánicos. Para los voceros Nasa, respaldados por la plataforma política del CRIC, las resoluciones de la ANT de 2023 no hicieron más que ratificar la vigencia de sus títulos coloniales de 1700, otorgados por la Real Audiencia de Quito al Cacicazgo de Don Juan Tama, arquitecto del “Gran Territorio” de los Cinco Pueblos. En su tesis más radical, las autoridades de Pitayó invierten la jerarquía histórica: aseguran que Guambía carece de un título colonial originario por haber sido una población encomendada, y sostienen que el pueblo Misak

solo obtuvo un título supletorio en 1966 con el fin de expandirse y usurpar áreas que históricamente han estado bajo el dominio ancestral de Pitayó, Mosoco y Yaquivá.

Aquí conviene una precisión que el propio expediente estatal impone. El título que Pitayó hace valer no es una merced colonial originaria emanada de la Corona, sino la Escritura Pública 211 del 2 de septiembre de 1966 de la Notaría de Silvia: un *título supletorio* levantado con la declaración de cinco testigos al amparo de la Ley 89 de 1890, registrado el 6 de septiembre de 1966, apenas un mes antes de que venciera, el 6 de octubre de ese año, el plazo legal para constituirlo.⁴ El dato no debilita la antigüedad de la ocupación nasa, que la propia ANT rastrea hasta principios del siglo XVIII; pero sí obliga a llamar las cosas por su nombre jurídico, y esa distinción entre título originario y prueba supletoria pesará en el análisis que sigue. Una frase atribuida a la dirigencia nasa, leída después del 21 de mayo, condensa la temperatura del momento: la advertencia de que en el Cauca están listos para enfrentar lo que sea y a quien sea.

El Estado: lo que un expediente puede y lo que no puede hacer

El tercer relato carece de épica, y precisamente por eso es muy útil. Lo escribe la Agencia Nacional de Tierras - ANT en la prosa técnica de sus resoluciones, y ambas partes lo invocan a su favor, lo que obliga a leerlo con cuidado. Conviene entonces despejar una confusión que recorre todo el conflicto y que el ruido público ha alimentado: la idea de que la ANT, al clarificar el título de Pitayó, habría “redibujado” la frontera o habilitado un avance sobre Guambia. Desde el derecho agrario y con énfasis en el régimen étnico, esa lectura no se sostiene, y la razón está en la naturaleza misma de las figuras en juego.

La clarificación de la vigencia legal de un título de origen colonial o republicano es, por diseño normativo, un acto de alcance estrictamente declarativo. Así lo dice la propia Resolución de 2023 cuando advierte que el procedimiento no constituye por sí solo derechos sobre la tierra ni afecta las ocupaciones, posesiones o relaciones con la tierra existentes, y que su único efecto es viabilizar un eventual proceso de reestructuración o ampliación.⁵ *Clarificar no es titular*: es verificar que un título existe y está vigente. La escritura supletoria de Pitayó quedó reconocida como auténtica, y nada más; de ahí no brota, automáticamente, un solo metro cuadrado de propiedad nueva.

Cosa distinta es la reestructuración que el artículo 4° de esa misma resolución ordena

4 Resolución 202351011737246 de 2023, cit. (nota 4). El título se constituyó como prueba supletoria al amparo de la Ley 89 de 1890, con declaración de cinco testigos, y se registró el 6 de septiembre de 1966.

5 Resolución 202351011737246 de 2023, numeral 2: el procedimiento de clarificación “no constituye por sí solo derechos sobre la tierra y no afecta las ocupaciones, posesiones o cualquier relación con la tierra actualmente existente”, y solo viabiliza un eventual proceso de reestructuración o ampliación.

iniciar. Y es aquí donde el análisis debe ser preciso, porque el argumento sólido no es que la clarificación sea inocua, sino que el procedimiento de reestructuración que abre encuentra un límite infranqueable. Guambia no es un resguardo colonial pendiente de formalizar: es un resguardo plenamente constituido. La Resolución 007 de 2002 reestructuró y amplió por segunda vez su territorio, lo fijó en 19.157 hectáreas y lo inscribió en folios de matrícula inmobiliaria determinados, sobre tierras que combinan el antiguo resguardo de origen colonial con decenas de predios adquiridos por el Fondo Nacional Agrario, comprados por el Estado o donados por los propios comuneros.⁶ Esa propiedad colectiva goza, por mandato de los artículos 63 y 329 de la Constitución, de los atributos de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. No es un derecho expectante; es un derecho consolidado y registrado.

De ahí se sigue el principio que, a nuestro juicio, debe ordenar la salida jurídica del conflicto: la clarificación de un título colonial, y la reestructuración que de ella se derive, no pueden suplir, reabrir ni recortar un resguardo ya constituido. La reestructuración de Pitayó podrá avanzar sobre baldíos, sobre predios del Fondo Nacional Agrario o sobre tierras cuya situación jurídica lo permita, pero no sobre el polígono inalienable de Guambia, porque hacerlo iría en contra del espíritu mismo de la “reestructuración”. El propio ordenamiento lo blinda: el Decreto 1071 de 2015 deja a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieran quedar dentro de la alinderación del resguardo colonial,⁷ y la reconstrucción espacial del título de Pitayó, que arroja unas 15.876 hectáreas situadas hoy entre Jambaló y Silvia, viene acompañada de una advertencia expresa de la ANT: “... no implica el reconocimiento de linderos ni de límites definitivos”.⁸ El título colonial, en suma, prueba un origen; no dibuja una frontera contemporánea ni se impone sobre la propiedad formalizada de otro pueblo.

Queda, con todo, una zona de penumbra que sería deshonesto ocultar. La reconstrucción cartográfica del título de Pitayó menciona explícitamente, entre sus hitos, un punto llamado “La Encillada” (con la grafía de la época), y describe límites que rozan el costado nororiental de Guambia. Es decir: en el plano del relato histórico, ambos territorios se tocan y por momentos se solapan. Pero una cosa es que dos memorias territoriales se superpongan y otra muy distinta que el Estado pueda resolver esa superposición trasladando propiedad de un resguardo constituido a otro en formación. Lo primero es

6 Resolución 202351011737246 de 2023, artículo 4º, que ordena iniciar el procedimiento de reestructuración del resguardo de Pitayó.

7 Incora, Resolución 007 de 2002, cit. (nota 3).

8 Decreto 1071 de 2015, artículo 2.14.7.6.19, adicionado por el Decreto 1824 de 2020: se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieran quedar involucrados dentro de la alinderación del resguardo de origen colonial objeto del procedimiento. La reconstrucción espacial del título de Pitayó arroja unas 15.876 ha situadas hoy en Jambaló y Silvia, y, según la propia ANT, “no implica en ningún escenario el reconocimiento de linderos o límites definitivos”.

materia de diálogo intercultural y de deslinde concertado; lo segundo, sencillamente, no cabe en el derecho vigente. El reto del Estado, por tanto, no es elegir un bando, sino sostener con firmeza esa distinción y hacerla llegar al territorio antes de que la confrontación vuelva a imponer la suya.

2.

LO QUE EL PAPEL CALLA Y LOS MAPAS EVIDENCIAN

Hasta aquí el conflicto se ha narrado como un duelo de títulos, y los títulos, ya se vio, tienden a hablar en pasado. Los tres mapas elaborados por el Instituto de Estudios Interculturales nos permiten cambiar de tiempo verbal y mirar el presente: dónde está exactamente la franja, quién la trabaja y por qué vale lo que vale. Esa lectura se apoya, además, en el trabajo previo del IEI sobre la estructura de la propiedad rural en el Cauca,⁹ que aporta el trasfondo agrario sin el cual los mapas se leerían en el vacío.

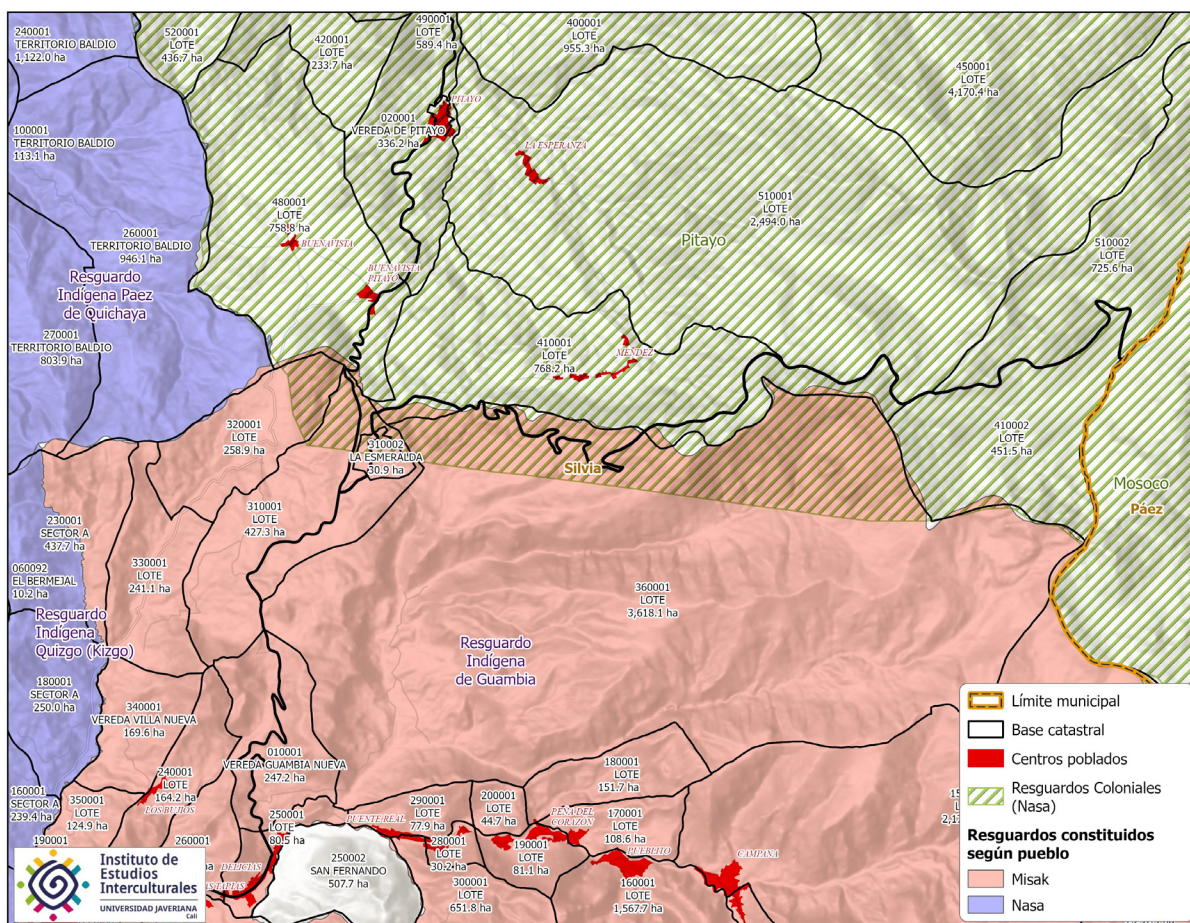
La franja existe, y tiene coordenadas

El mapa de contexto predial es el más contundente de los tres. En la colindancia entre el Resguardo de Guambia, en rosado, y el resguardo colonial de Pitayó, en verde rayado, aparece una banda donde el achurado verde se monta sobre el polígono rosado, justo en el corredor que une Buenavista, Méndez, Silvia y La Esmeralda. Esa banda de dos colores es, traducida a coordenadas, La Ensilada o yaskaptun. No es la línea imaginaria que denuncia Guambia ni la frontera nítida de 1700 que evoca Pitayó: es una zona de traslape cartografiable entre un título colonial recientemente clarificado y un resguardo constituido y registrado. El predio 410001, de 768,2 hectáreas en el sector Méndez, y los lotes contiguos caen dentro o al borde de esa superposición. El conflicto, antes que histórico o jurídico, es geométrico: dos títulos de distinta naturaleza proyectados sobre el mismo suelo.

Importa precisar qué clase de suelo es ese. El estudio del IEI sobre la propiedad rural en el Cauca clasifica buena parte del área de los resguardos de Silvia como suelo de

⁹ Instituto de Estudios Interculturales, *La estructura de la propiedad rural en el departamento del Cauca*, Pontificia Universidad Javeriana Cali, 2018. Los datos de coeficientes de Gini, vocación del suelo y figuras de ordenamiento de Silvia provienen de los capítulos 6 y 8 de esa obra.

vocación de conservación, y registra que más del sesenta por ciento del municipio está cubierto por la Zona de Reserva Forestal de la Ley 2.^a de 1959, que alberga un amplio corredor de páramo.¹⁰ La franja en disputa no es, entonces, tierra agrícola disputada por su fertilidad. Es páramo, y el páramo, para el pueblo Misak, no es un recurso: es un lugar sagrado, asociado a su representación de sí mismos como hijos e hijas del agua. Esa condición cambia la escala del problema, porque lo que se disputa no se mide solo en hectáreas.



Mapa 1. Contexto predial del traslape entre el Resguardo de Guambia (Misak) y el resguardo colonial de Pitayó (Nasa), sector Buenavista, Méndez y Silvia. Fuente: Instituto de Estudios Interculturales, Universidad Javeriana Cali.

10 IEI, *La estructura de la propiedad rural en el departamento del Cauca*, cit. (nota 12), capítulo 8.

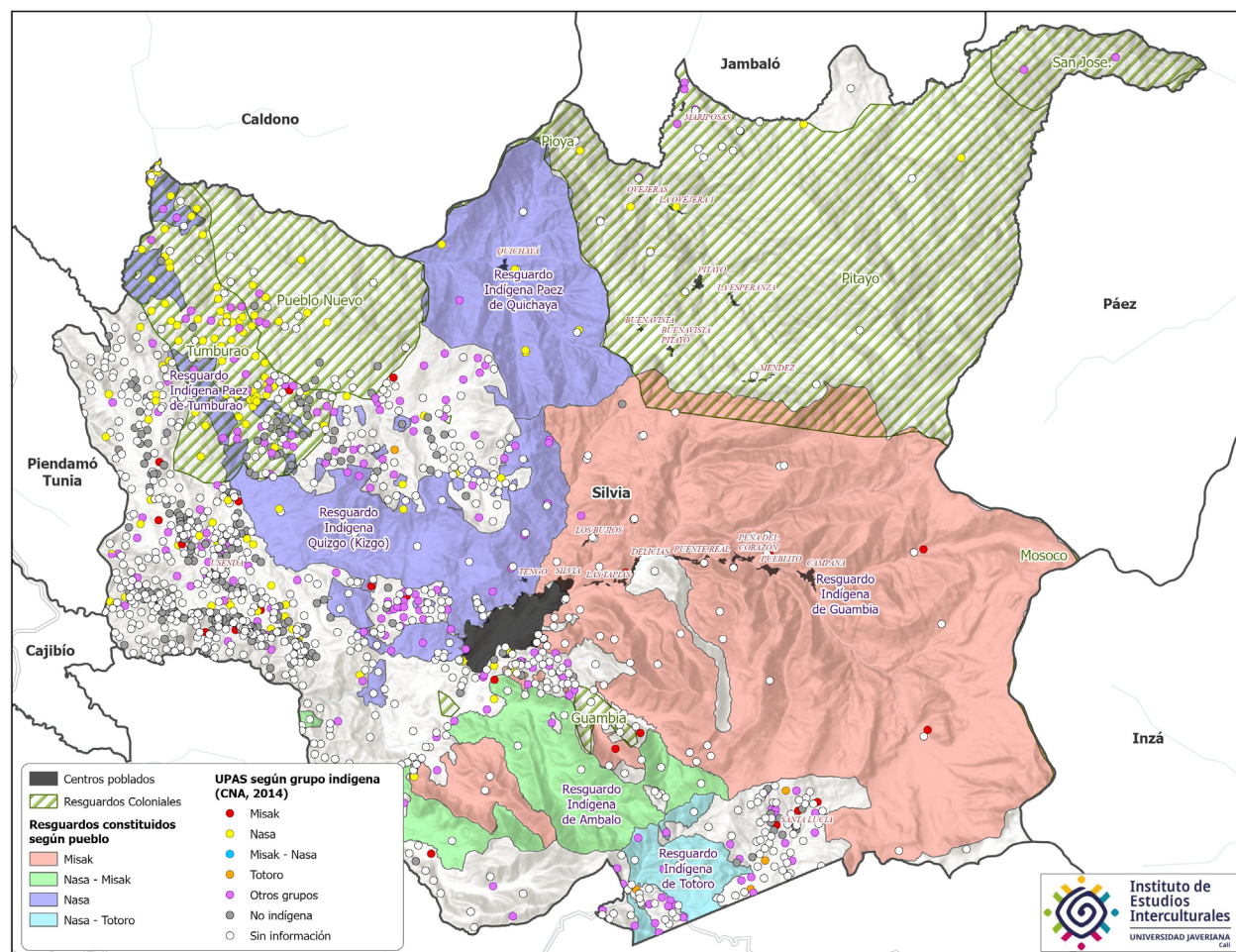
Quién trabaja la tierra, hasta donde el dato permite ver

El mapa de UPAS clasifica las unidades productivas según la autoadscripción del grupo indígena registrada en el Censo Nacional Agropecuario, cuyos resultados se publicaron en 2015.¹¹ Antes de leerlo, una advertencia metodológica que condiciona todo lo que sigue: el dato tiene cerca de once años, registra únicamente unidades productivas censadas y presenta un subregistro elevado, visible en el predominio de los puntos blancos de la categoría “sin información”. Por esa razón el mapa solo admite uso como referencia general, con un alto grado de desactualización, y no como prueba de la ocupación actual del territorio.

Con esa salvedad, la descripción objetiva es la siguiente. Dentro del polígono del Resguardo de Guambia (rosado), la mayor parte de los puntos con información corresponde a la categoría “sin información” (blancos). Los puntos rojos, que identifican UPAS misak, son escasos y dispersos, y se concentran hacia el oriente y el sur del resguardo. La densidad misak más alta aparece en el núcleo histórico de Guambia y Ambaló, al suroccidente, y no en la franja del nororiente. En la franja en disputa del nororiente, las UPAS misak registradas son apenas perceptibles. Los puntos amarillos (Nasa) predominan, por su parte, en el bloque norte del municipio, en torno a Pitayó, Quichaya y Jambaló.

La lectura de este patrón exige prudencia, y el propio estudio del IEl sobre la propiedad rural ayuda a calibrarla. Ese trabajo documenta que el microfundio y el minifundio de Silvia, donde se concentra la población con mayor necesidad de tierra, se ubican en el suroccidente del municipio y alrededor de la cabecera, sin coincidir con la Zona de Reserva Forestal ni con los corredores de páramo. Dicho de otro modo: la franja en disputa, al nororiente, no es zona de minifundio indígena-campesino ni de agricultura densa, sino páramo de vocación de conservación. La escasez de UPAS misak registradas allí indica entonces ausencia de registro censal sobre un área de pastoreo extensivo y baja densidad, no necesariamente ausencia de presencia misak. El mapa permite afirmar que la ocupación efectiva de la zona es difusa y está mal documentada; no permite concluir quién la ocupa hoy. Esa misma penumbra es la que alimenta reclamaciones encontradas de lado y lado.

11 Censo Nacional Agropecuario (DANE). Sus resultados se publicaron en 2015; la cartografía del IEl rotula la fuente como “CNA, 2014”. El dato tiene cerca de once años y un alto grado de desactualización, por lo que solo admite uso como referencia.



Mapa 2. Unidades Productivas Agropecuarias según grupo indígena. Fuente: IEI con base en el Censo Nacional Agropecuario (resultados publicados en 2015). Dato de referencia con alto grado de desactualización.

La geografía del control: agua, paso y estrechez de tierra

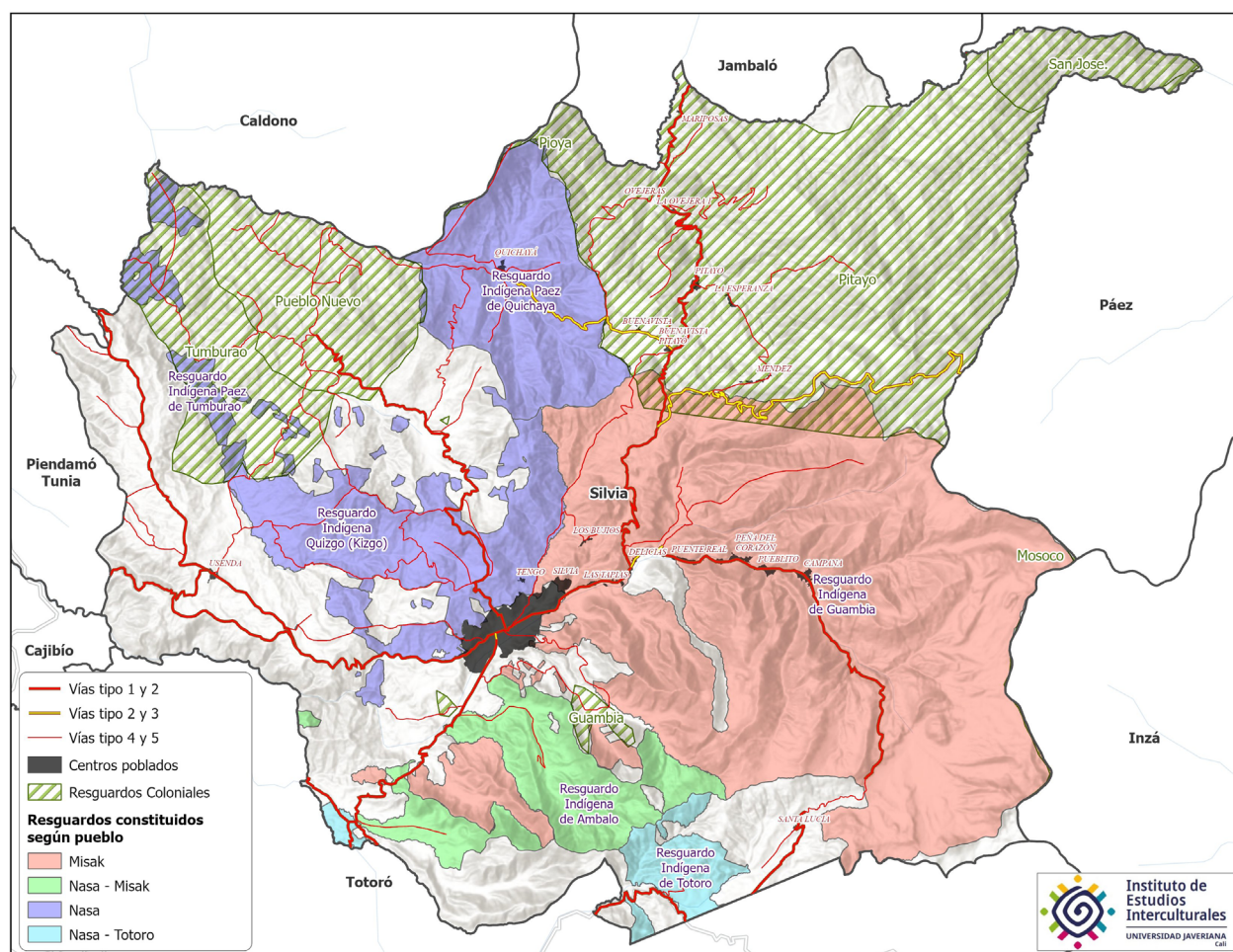
El tercer mapa explica por qué el choque se concentra en La Ensilada y no en cualquier otro tramo de la colindancia. La franja coincide con el reborde de páramo del nororiente, atravesado por vías de tipo 2 y 3 y por caminos menores que enlazan el sector de Méndez y Buenavista con el casco de Pitayó al norte y con Silvia al sur. Es un umbral, en el doble sentido de la palabra: el punto por donde se accede al agua de los nacimientos y al pastoreo de altura, y el paso que articula el bloque nasa del norte con el bloque misak del sur. Controlar esa banda es controlar una llave hidrológica y de movilidad. Cuando

la denuncia de Guambia se queja del cierre de caminos y servidumbres y del desvío de aguas, está nombrando, sin decirlo, el verdadero objeto del pleito.

Detrás de esa presión hay algo más que voluntad de cada cabildo, y el propio estudio del IEI sobre la propiedad rural lo deja ver con números. En Silvia la concentración de la tierra es muy alta: el coeficiente de Gini se ubica en el rango de 0,81 a 0,90 para las tierras y trepa al de 0,91 a 1,00 cuando se mide por propietarios.¹² Lo revelador aparece al filtrar el cálculo por la propiedad colectiva. Cuando el área de los resguardos constituidos se divide por el número de familias que la habitan, el coeficiente desciende en el agregado, pero el dato de fondo es el contrario de lo que ese descenso sugiere: cada familia accede, en promedio, a porciones diminutas, y los predios familiares dentro del resguardo terminan comportándose como microfundios. Hay mucha tierra colectiva en el papel y muy poca tierra efectiva por hogar.

Esa aritmética explica la presión sobre la franja mejor que cualquier atribución de intenciones. Los núcleos titulados de uno y otro pueblo están saturados de familias sobre suelos de baja productividad y fuerte pendiente, de modo que la frontera de altura se vuelve, para ambos, la única válvula de expansión posible. La disputa por La Ensillada no nace entonces de la codicia sino de la estrechez: es el síntoma local de un problema agrario regional, el déficit histórico de tierra de los resguardos del oriente caucano. Verlo así cambia el tono del análisis, porque desplaza la pregunta de quién quiere arrebatárle algo a quién hacia otra más honesta: ¿por qué dos pueblos con derecho reconocido al territorio siguen sin tener tierra suficiente para sus familias?

12 IEI, *La estructura de la propiedad rural en el departamento del Cauca*, cit. (nota 12), capítulo 6. Para Silvia, el Gini de tierras se ubica en el rango 0,81-0,90 y el de propietarios en 0,91-1,00 (Escenario 1); al dividir los resguardos constituidos por el número de familias (Escenario 4), el cálculo evidencia el tamaño mínimo de la tierra efectiva por hogar.



Mapa 3. Resguardos y red vial del municipio de Silvia. Fuente: Instituto de Estudios Interculturales, Universidad Javeriana Cali.

Lo que los tres mapas dicen juntos

Superpuestas, las tres capas componen una imagen que ningún título colonial ofrece por sí solo. Hay una frontera interétnica activa sobre un páramo de vocación de conservación; hay un traslape cartografiable entre un título colonial clarificado y un resguardo formalizado; hay una ocupación efectiva difusa, mal registrada, que vuelve verosímiles las reclamaciones de ambos lados; y hay, debajo de todo, una misma estrechez de tierra que empuja a los dos pueblos hacia la misma altura.

Conviene subrayar un punto que el conflicto tiende a ocultar: esa franja de páramo es, para Pitayó y para Guambia por igual, una zona de protección del agua y de la

naturaleza, cargada de un valor espiritual hondo. Lo es para cada uno desde su propia cosmovisión, sin que haga falta fundirlas en una sola: el pueblo Misak se piensa a sí mismo en relación con el agua, y el pueblo Nasa guarda con esos nacimientos un vínculo igualmente sagrado. El lugar que hoy los enfrenta es, vista la cosa de cerca, lo que más comparten. De todo ello se desprende una conclusión incómoda para las dos narrativas: cualquier salida que se apoye solo en quién exhibe el título más antiguo está condenada al fracaso, porque el título no disuelve la superposición. La administra o la agrava. Y enlaza, de paso, con el argumento jurídico de la sección anterior: si el mapa muestra un resguardo constituido cuyo polígono está registrado, la reestructuración de un título colonial vecino tendrá que detenerse en ese borde, no atravesarlo.

3.

ANTES DEL CERCO: LO QUE MISAK Y NASA YA HAN COMPARTIDO

El conflicto del 21 de mayo cierra, por ahora, la vía que ambos pueblos invocan como su mayor patrimonio: la autonomía. Y enturbia la frontera entre el conflicto interétnico y su instrumentalización por los actores armados que merodean la zona. Pero sería un error dejar que la sangre reescriba hacia atrás toda la historia, como si misak y nasa hubieran sido siempre adversarios. No lo han sido. Antes de este cerco hubo, y todavía hay, un tejido de encuentros que el

conflicto presente no debería alcanzar a borrar.

La memoria territorial compartida en el oriente caucano se fundamenta en un binarismo heroico que trasciende los linderos actuales: las figuras de Juan Tama y Calambás. Mientras que el pueblo Nasa reivindica al Cacicazgo de Juan Tama como el pilar de sus títulos coloniales de 1700 y de su doctrina del “Gran Territorio”, la tradición Misak integra al Cacique Calambás en su relato de origen como uno de los personajes sobresalientes de la Confederación de Pubén, vinculándolo a su linaje de autoridades que gobernaba el territorio desde antes de la irrupción española. Esta profundidad histórica, aunque disputada en su etnicidad, convergió en 1971 hacia una unidad política moderna con el nacimiento del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) en Toribío. En este hito organizativo, los pueblos Nasa y Misak articularon sus resistencias bajo la consigna de “unidad, tierra, cultura y autonomía”, un proceso que fue impulsado desde el sector Misak por el líder Trino Morales, cuya gestión fue determinante para consolidar la plataforma que unificó las luchas de ambos pueblos en el siglo XX

Aunque conviene no idealizar ese pasado. El pueblo Misak se distanció del CRIC pocos años después y desarrolló su propia vía organizativa, y la convivencia en zonas de

frontera ha tenido tensiones largas. Pero incluso esas tensiones convivieron, durante décadas, con fórmulas prácticas de coexistencia: deslindes pactados entre cabildos, mojones acordados de común acuerdo (la propia escritura de Pitayó menciona límites “definidos y aprobados por las dos parcialidades”) y acompañamientos mutuos frente a la violencia armada que ha golpeado a unos y otros. Hay, incluso, territorios donde ambos pueblos cohabitan bajo figuras mixtas, como lo registran los resguardos de población guambiano-nasa del propio Cauca y del Huila. La frontera, en suma, ha sido históricamente más porosa y negociada de lo que el momento actual deja ver.

Recuperar esa memoria no es un gesto sentimental. Es el recordatorio de que estos dos pueblos ya han sabido resolver entre sí, por la vía del acuerdo, lo que ahora amenaza con dirimirse por la del enfrentamiento. El conflicto presente no debería eclipsar esa capacidad demostrada de convivencia; al contrario, debería ser el punto de apoyo de cualquier salida.

Una ruta de gestión y resolución de la conflictividad

Sobre esa base proponemos una ruta que no parte de cero, porque el propio ordenamiento jurídico colombiano la prevé. El artículo 55 del Decreto Ley 902 de 2017 ordena a la autoridad de tierras implementar mecanismos alternativos de solución de conflictos de uso y tenencia de la tierra, mandato que la Corte Constitucional confirmó al precisar que “adoptar” significa, justamente, poner en funcionamiento esos mecanismos.¹³ No se trata, pues, de inventar un procedimiento, sino de activar uno que ya existe y que fue diseñado para situaciones como esta.

Esa ruta tendría que articularse alrededor de cuatro momentos, ordenados de menor a mayor complejidad. El primero es el cese y la desescalada: un acuerdo humanitario inmediato entre autoridades, con la guardia indígena de ambos pueblos como garante y sin presencia de actores armados externos, que detenga las ocupaciones de hecho y libere a cualquier comunero retenido. El segundo es el esclarecimiento técnico: el ejercicio de georreferenciación conjunta del traslape que ya esbozamos, conducido por la ANT y el IGAC con participación de los dos cabildos, capaz de distinguir sobre el mapa lo que está formalizado en cabeza de Guambia, lo que apenas está clarificado a favor de Pitayó y lo que sigue jurídicamente abierto. El tercero es el deslinde intercultural: retomar la vieja práctica de los acuerdos entre cabildos, hoy con respaldo estatal, para convertir la frontera en una zona de manejo concertado antes que en una línea disputada. El cuarto es la formalización del acuerdo mediante acta de conciliación con efectos registrales, tal como lo permite el mismo decreto.

13 Decreto Ley 902 de 2017, artículo 55 (mecanismos alternativos de solución de conflictos). La Corte Constitucional, Sentencia C-073 de 2018, lo declaró exequible en el entendido de que “adoptará” significa implementar y poner en funcionamiento esos mecanismos.

Dos salvaguardas deben enmarcar toda la ruta, y no son negociables. La primera es la del artículo 42 del Decreto 902: el ordenamiento de la propiedad debe respetar la autonomía y los derechos territoriales de cada pueblo y garantizar su participación en espacios de diálogo y construcción conjunta.¹⁴ La segunda, decisiva para no repetir el error de origen, es que la resolución de un conflicto territorial entre comunidades indígenas no debería afectar derechos adquiridos.¹⁵ Traducido a este caso: el acuerdo puede definir usos, accesos y manejos compartidos del páramo, pero no puede legalizar la reducción del polígono constituido de Guambia ni desconocer la ocupación histórica nasa. La conciliación administra la superposición; no traslada la propiedad.

14 Decreto Ley 902 de 2017, artículo 42 (salvaguarda sobre el ordenamiento social de la propiedad rural en territorios étnicos).

15 Decreto Ley 902 de 2017, artículo 19, y procedimiento concordante: la resolución de conflictos territoriales entre comunidades indígenas y terceros no indígenas “en ningún caso afectará los derechos adquiridos de comunidades indígenas”.

